

FSM 16606/2013/TO1/47/1/1/RH7



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, anuló la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín que aprobó el cómputo de la pena de seis años de prisión que se les impuso en este proceso a los condenados Juan Ramón T y Julio César Nahir T , y ordenó que se practicara uno nuevo en el que se tuviera en cuenta no sólo el tiempo cumplido por los imputados en prisión preventiva, sino también el período durante el cual estuvieron excarcelados (cf. sentencia de casación del 11 de julio de 2024).

El fiscal general ante esa cámara interpuso recurso extraordinario federal en el que atribuyó arbitrariedad a su pronunciamiento. El *a quo*, a su turno, también por mayoría, lo declaró inadmisibile (cf. auto del 1° de octubre de 2024) y ese rechazo motivó la presente queja.

El apelante objeta —en mi entender, con razón— que, al ordenar descontar del tiempo de pena que correspondía cumplir a los hermanos T el período que estuvieron excarcelados durante el trámite de la causa, la cámara prescindió de la regla explícita del artículo 24 del Código Penal que sólo autoriza a descontar el plazo que el condenado pasó efectivamente en prisión durante el proceso, y no también el lapso que estuvo sometido al procedimiento sin estar privado de su libertad. Así, sin ningún fundamento en el derecho aplicable, el *a quo* omitió observar la norma que regía la solución del caso, lo que invalida su decisión a la luz de la doctrina de V.E. sobre arbitrariedad de sentencias (cf., en general, Fallos: 339:459, 343:2176, entre muchos otros).

Por ello, en atención a los fundamentos expuestos por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en su recurso —que sigue el criterio que esta Procuración General postuló al dictaminar, entre otras, en las causas FMZ

95001140/2012/TO/3/1/1/RH1 “C , Tania Romina”, el 24 de septiembre de 2018, y FSM 13799/2015/TO1/58/1/1/RH7 “M , Ezequiel Francisco y otros”, el 21 de junio de 2022— mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 14:45:11